

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 198

Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-33-35-007-2020-00364-00
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA – FONPRECON

En atención a que la demanda fue subsanada dentro del término legal, y ésta junto con los anexos fueron remitidos a la demandada, así como la subsanación de la misma, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **GLADYS DEL SOCORRO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor **Director General del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON**, o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2021 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: VINCÚLESE a la señora **LUZ PATRICIA SUÁREZ ROZO**, como tercera con interés en las resultas de este proceso y **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: En atención a que no se observa en el expediente dirección en la que pueda ser notificada la tercera con interés, **se ordena OFICIAR al GRUPO DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, se sirvan informar la (s) dirección (es) de notificaciones de la señora **LUZ PATRICIA SUÁREZ ROZO**, dado que según los anexos de la demanda instaurada, dicha entidad, mediante Resolución 625 de 3 de agosto de 2012, le negó una solicitud de sustitución pensional.

SEXTO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La entidad demandada, así como la parte vinculada, señora **LUZ PATRICIA SUÁREZ ROZO**, deberán allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, que contenga los**

antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones .

OCTAVO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

NOVENO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada y de la parte vinculada como tercera con interés, para que **de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms**, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

DÉCIMO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

UNDÉCIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JESÚS MURIEL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.962 y portador de la T.P. No. 39.161 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 028 DE FECHA: 7 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c675b61ae50b2b17af2d3c726e2d9486975da44f1129bff9ed61aaa05fe21b9e
Documento generado en 06/04/2021 04:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201700097-00**
DEMANDANTE: **HÉCTOR ALIRIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**

Por Auto del 22 de enero de 2021, se ordenó poner en conocimiento la documental allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y requerir:

1. AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remitiera certificación en la que, de manera clara y precisa, se indicara hasta qué fecha ejerció como Juez titular de ese Despacho, el señor HÉCTOR ALIRIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.070.
2. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, para que remitiera copia de la constancia de recibido en físico, de la Resolución No. 000874 del 23 de diciembre de 2013, por parte del señor HÉCTOR ALIRIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.070, junto con todas documentales que acreditaran tal actuación.

Lo anterior, en atención a las pruebas decretadas en la Audiencia de Pruebas celebrada el 24 de septiembre de 2020.

En respuesta al anterior requerimiento, obra en el expediente digital, la carpeta denominada “RESPUESTA JUSTICIA PENAL MILITAR 26-02-21”, en la cual se allega copia de la historia laboral del demandante, dentro de la que consta la fecha hasta la cual fungió como Juez de Primera Instancia de la Dirección General de la Policía Nacional.

En relación con la constancia de recibido físico de la Resolución No. 000874 del 23 de diciembre de 2013, por parte del demandante, no se ha allegado respuesta alguna.

De otro lado, advierte el Despacho, que el apoderado de la parte actora, allegó escrito describiendo el traslado de las pruebas puestas en su conocimiento, solicitando copia de expediente, a efectos de ser remitido al Instituto de Medicina Legal, para la realización de la valoración ordenada por el Despacho, esto es, manifestando inconformidad con la documental allegada por dicha entidad.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, para que de manera inmediata, se sirva remitir copia de la constancia de recibido en físico, de la Resolución No. 000874 del 23 de diciembre de 2013, por parte del señor HÉCTOR ALIRIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.070, junto con todas

documentales que acreditaran tal actuación, o se hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le ADVIERTA a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996. Así mismo, que se indique el nombre e identificación de la persona encargada de dar respuesta a lo ordenado, al igual que el de su Superior inmediato, a fin de adelantar el trámite pertinente en su contra por desacato.

De igual forma, se ordena que por la Secretaría del Despacho se remita al apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital, a fin de que realice el trámite correspondiente ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 028 DE FECHA: 7 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LUETH JARBELEID CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01e2c827916b44b7fdd4453cbd5055ab25b039d923bb9859997418c78e23776

Documento generado en 06/04/2021 12:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448

Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201900191-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GUZMÁN VALENCIA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Estando pendiente la realización de la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 8 de abril de 2021, a las 8:00 am., con ocasión al cambio de Secretaria del Despacho, y la realización de los trámites bancarios correspondientes, se hace necesario reprogramar la referida Audiencia, para el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **02:30 pm.**, y de esta manera llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ECB

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 028 DE FECHA: 7 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  JUDITH JARAMILLO CASTELLANOS DELTRAN SECRETARIA
--	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473a67f121dcb2b0d4d704f23b0d3183eff138d8c2cbfb24b0201323bc69218e

Documento generado en 06/04/2021 12:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>